

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

*Zipaquirá (Cundinamarca), veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.*

*Vencido el término del traslado de la demanda y de las excepciones de fondo, con fundamento en lo normado por el artículo 392 del Código General del Proceso, señálese a la hora de las \_\_\_10:00 A.M.\_\_\_ del día 26 del mes de mayo del año 2022, a fin de celebrar audiencia inicial virtual, de instrucción y juzgamiento. (Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso).*

*Pedidas como lo fueron oportunamente, decrétese, practíquense y ténganse como pruebas, las siguientes:*

**DE LA PARTE DEMANDANTE:**

*DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la presentación de la solicitud, así como las allegadas con el pronunciamiento de las excepciones propuestas por la parte demandada.*

*INTERROGATORIO: Que absolverá Juan Sebastián Gómez Pinto en audiencia.*

*TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio de Esperanza Franco y Oscar Yesid Gómez Franco.*

**DE LA PARTE DEMANDADA:**

*DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.*

*INTERROGATORIO: Que absolverá el demandante en audiencia.*

*OFICIOS: Ofíciase a la Alcaldía Municipal de Zipaquirá, Secretaría de Planeación, para que certifiquen y alleguen copia del contrato de prestación de servicios del señor Edwin Hader Gómez Franco; y si es empleado de nómina se sirvan certificar:*

*1. El salario promedio no básico que devenga mensualmente el señor Edwin Hader Gómez Franco.*

*2.- Si el demandado señor Edwin Hader Gómez Franco, percibe prima de servicio, prima de navidad o cualquier otra prima. En caso*

*afirmativo se indique el valor que percibe por cada uno y el periodo de cada pago.*

*3.- Si el demandado Edwin Hader Gómez Franco, percibe subsidio familiar, en caso afirmativo por cuánto valor.*

*4.- Infórmese y acredítese en caso tal, las demás prestaciones sociales a que tiene derecho como empleado de dicha entidad.*

*TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio de Henry Pinto, María Virginia Rodríguez Torres, Adriana Janethe Hernández Cholo y Yoanna Marina Nieto Rodríguez.*

**DE OFICIO:** *De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por el despacho se considera necesario hacer uso de las facultades oficiosas a fin de disponer la siguiente prueba:*

*1.- INTERROGATORIO: Que absolverá Juan Sebastián Gómez Pinto y su progenitor, Edwin Hader Gómez Franco en audiencia.*

*TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio de la señora Karol Virginia Pinto Rodríguez.*

**Teniendo en cuenta que Juan Sebastián Gómez Pinto adquirió la mayoría de edad, no es dable seguir siendo representado por su progenitora, por lo que se le requiere para que confiera poder a su mandatario judicial. (Artículo 74 del C. G. del P. y Ley 27 de 1977.)**

*Se les advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia les acarreará las siguientes sanciones:*

*- Hará presumir ciertos los hechos que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*- Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Artículo 372 numeral 3 y 4 ibidem).*

*Por secretaria notifíquese a las partes y remítase el respectivo link por Microsoft Teams para la realización de la misma.*

*Se reconoce al doctor Edson Efren Franco Rodríguez, como apoderado del demandante, señor Edwin Hader Gómez Franco, en la forma y términos del mandato conferido.*

*Notifíquese,*

*La Juez*

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA**

DMVV

***Firmado Por:***

***Diana Marcela Cardona Villanueva  
Juez Circuito***

**Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Zipaquira - Cundinamarca**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**2c214c531381f30d1e5a5f5393905441fe80ac5e78a378f46d8  
af0aeab9e8f1a**

*Documento generado en 29/10/2021 02:22:05 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente**

**URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**